

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



TOMO XXXVII.

Cajamarca, Sábado 13 de Agosto de 1898.

Nº 29

SECCION DEPARTAMENTAL.

Subprefectura é Intendencia de Policía de Cajamarca,

Agosto 5 de 1898.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de comunicar á US. que habiéndose reunido en la fecha, en el local de este despacho, los vecinos notables del barrio de las Cinco Esquinas con el objeto de dar cumplimiento al artículo 4º. del Reglamento de Policía de Seguridad de 31 de Diciembre de 1873; han propuesto para Alcalde de dicho barrio al doctor don Raul Mata y para Teniente Alcaldes á los señores Eliseo Pérez, Vicente L. Chávez, José Villanueva y José Izquierdo; á fin de que US se sirva expedirles los títulos correspondientes, ordenando se cancelen los títulos de los anteriores por no haberse llevado á cabo el decreto de esa Prefectura de fecha 22 de Mayo del año próximo pasado, en su última parte.

Dios guarde á US.

José M^a. Arana.

Prefectura del Departamento de Cajamarca,

Agosto 5 de 1898.

Visto el presente oficio del Subprefecto del Cercado, y la propuesta que hace para el nombramiento de un Alcalde y cuatro Teniente Alcaldes, del barrio de las «Cinco Esquinas», para reemplazar á los que fueron nombrados, por decreto de 22 de Mayo de 1897, por cuanto no llegaron á desempeñar el cargo, y se encuentran vacantes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º. del Reglamento de Policía de Seguridad de 31 de Diciembre de 1873, sobre organización del vecindario; se resuelve: nómbrase Alcalde para el barrio de las «Cinco Esquinas» al Dr. D. Raul O. Mata y para Teniente Alcaldes, á los Señores Eliseo Pérez, Vicente L. Chávez, José Villanueva y José Izquierdo.—Expídanse los títulos correspondientes y remítanse al oficiante, con trascripción de este decreto.—Regístrese, publíquese y archívese.—NICKELS.

Cajamarca, Agosto 6 de 1898.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento

Al reorganizar la Guardia Urbana en esta Capital, para garantir los intereses de los ciudadanos, por ser reducida en la actualidad la fuerza pública; encontrando incompleto el personal de Teniente Alcaldes, por ausencia de los nombrados por ese Despacho anteriormente, he convocado á los vecinos de cada barrio, en conformidad con la ley de la materia, y estos han tenido á bien proponer: al señor Osvaldo Hoyos, para ocupar la vacante en el cuartel de San Pedro, N.º 1, á los SS. Camilo Vasquez, Pedro N. Barrantes y Baltazar Quiroz, en el de San Sebastian N.º 2 y al señor Leopoldo Santolalla en el de Cinco Esquinas N.º 4.

Lo que tengo el honor de comunicar á US. á fin de que, si los designados mere-

cen su confianza, se sirva expedirles los títulos correspondientes.

Dios guarde á US.

José M^a. Arana.

Cajamarca, Agosto 6 de 1898.

Visto el presente oficio del Subprefecto del Cercado; y la propuesta que hace, para el nombramiento de cinco Teniente Alcaldes, que por ausencia de los nombrados se encuentran vacantes, en los barrios de «San Pedro», «San Sebastian» y «Cinco Esquinas»; y siendo necesario para el servicio, su inmediato reemplazo, de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 4º. del Reglamento de Policía de Seguridad, de 31 de Diciembre de 1873, sobre organización del vecindario, se resuelve: nómbrase Teniente Alcaldes del barrio de San Pedro N.º 1 á don Osvaldo Hoyos, del de San Sebastian N.º 2 á D. Camilo Vasquez, D. Pedro N. Barrantes y á D. Baltazar Quiroz; de las Cinco Esquinas, N.º 4 á don Leopoldo Santolalla, en vista de las propuestas formuladas.—Expídanse los títulos correspondientes y remítanse al oficiante, con trascripción de este decreto.—Regístrese, publíquese y archívese.—NICKELS.

Manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería del H. Concejo Provincial de Hualgayoc, durante el mes de Mayo último.

1898 Feble Fuerte

INGRESOS.

Mayo 1º. Saldo del mes anterior.....	352 71
A papel de multas.—Recibidos de don Antonio B. Mestanza, de la impuesta á éste, por la Subprefectura en el mes próximo pasado.....	5
A id. id.—Id. de Roman Villoslado, Ascencio Tocas y Rafael Flores, de las impuestas á éstos por la Subprefectura en el mes próximo pasado.....	1 50
A rematista de los ramos municipales.—Id. de D. Ruperto Fernandez, por la 5ª. mensualidad adelantada que le corresponde abonar, según el contrato de su propósito.....	122 59
A impuesto á la chancaca. Id. del encargado de la recaudación don Ruperto Fernandez por rendimiento de dicho impuesto en este Distrito durante el presente mes, según certificado expedido en la fecha.....	28 52
A renta eventual.—Id. del Sr. Eloy Santolalla, por su pensión voluntaria, correspondiente al presente mes.....	10
Suma.....	16 50 503 82

Los soles 16 50 plata feble al 3: 34 % tipo de plaza hacen soles.....

15 96
Total de ingresos..... 519 78

1898 Feble Fuerte
EGRESOS.

Mayo 31.—Por gastos de Administración.—Pagados al Secretario D. Félix Novoa, Tesorero don Fidel Casaux, amanuense don Julio A. Novoa y agente de policía don F. Vasquez Pastuso, por su sueldos del presente mes, comprobantes números 203, 204, 205 y 206.....	34
Por id. de oficina.—Id. al secretario y tesorero por los correspondientes á sus despachos, en el presente mes, comprobantes números 207 y 208.....	5
Id. instrucción primaria. Renta eventual.—Id. al preceptor de 2º. grado don Horacio Proaño por su sueldo y á D. Manuel T. Alfaro, por el arrendamiento del local que ocupa la escuela indicada en el presente mes, comprobantes números 209 y 210.....	12 60
Por id. id.—Renta municipal y de chancaca. Id. al preceptor de primer grado de niños D. Rosendo Novoa y su auxiliar don Custodio Chiriboga, por sus sueldos del presente mes, comprobantes números 211 y 212.....	27
Por instrucción primaria Renta id.—Pagados á la preceptora de niñas senovita Domitila Cueva y su auxiliar señorita Rosa Chico, por sus sueldos del presente mes, comprobantes números 213 y 214.....	27
Por id. id.—Rentas id.—Id. á don Santos Rodríguez, por el arrendamiento del local que ocupa la escuela de niñas en el presente mes Comprobante N.º 215.....	2
Por Estado Civil.—Id. al amanuense de la inspección don Adolfo Sa-	

Manifiesto de Ingresos de la Tesorería Fiscal del Departamento de Cajamarca, correspondiente al mes de Julio de 1898.

S/ C/ S/ C/
A saldo del mes anterior..... 3443 11

Caja Fiscal de Lima.

Recibido del Sr. Francisco Gálvez, Administrador principal de este Distrito Postal, en cambio de los giros números 9, 10, 11 y 13 por S/ 185 64, S/ 198 90, S/ 204 20 y S/ 195 84 respectivamente expedidos á la vista á su favor y á cargo de la Dirección del Tesoro..... 784 58

yaverde, por su sueldo del presente mes, comprobante número 216.....	4
Id. cárcel.—Id. al alcaide don Pascual Rojas por su sueldo y diario de presos en el presente mes, comprobantes números 217 y 218.....	12
Por id.—Id. al Tesorero por gastos en el alumbrado interior y exterior del local, comprobante número 219.....	3
Por impuesto á la chancaca.—Id. al encargado de la recaudación, en este distrito D. Ruperto Fernandez y al vigilante municipal D. Julio A. Novoa, por el 8 y 10 %, respectivamente sobre la cantidad recaudada en el presente mes, comprobantes números 220 y 221.....	5 18
Por rematista de los Ramos Municipales.—Rebajados á don Ruperto Fernandez, por valor de 361 y media cargas sal á 20 centavos carga introducidas á este mercado, desde el 18 de Abril próximo pasado, en que según acuerdo del H. Concejo de 17 del citado mes dispuso en virtud de la Suprema resolución de 23 de Marzo último, que declara á la cal exenta de todo impuesto, que no sea el Fiscal de consumo, que se haga el enunciado descuento de su contrato. Razon pasada por el empleo del impuesto número 223.....	72 30
Suma.....	14 60 189 48
Los soles 14: 60 plata feble al 3: 34 % tipo de plaza hacen.....	14 12
Total de egresos.....	203 55
Saldo existente en caja.....	316 28
Suma Soles.....	519 78
Tesorería del Concejo Provincial de Hualgayoc.—Mayo 31 de 1898.—Fidel Casaux.—V. B.—Miguel Imaya, Síndico de Rentas.—V. B.—Herminio Segura, Síndico de Gastos.	

EL REGISTRO OFICIAL.

Idem.
 Idem del Sr. Eduardo Lishner, en cambio del giro número 12, expedido á su favor á la vista y á cargo de la Dirección del Tesoro..... 1500 2284 58

Aduana de Pacasmayo.

Su remesa segun nota de remision N° 44 y acuse de recibo número 57..... 21 20

Idem.

Su remesa segun nota de remision N° 47 y acuse de recibo número 59..... 8092 72 8113 92

Descuento de Letras y Traslacion de fondos.

Recibido de don Eduardo Lishner, el 2 % de premio sobre valor S/ 1500 valor del giro número 12 expedido á su favor y á cargo de la Dirección del Tesoro..... 30

Idem.

Idem del Sr. Salomon Rodriguez, el 2 % sobre valor S/ 4000 valor del giro hecho por el expresado á favor de la Tesorería Fiscal de Amazonas; y cuya suma se remite á la indicada oficina de orden del Sr. Director del Tesoro, en calidad de contingente..... 80 110

Deudores por Adelantos.

Caja Fiscal de Lima.

Recibido del Sr. Coronel don Guillermo Nickels, Prefecto del Departamento, la 3ª parte del haber que ha devengado en el presente mes, por cuenta de S/ 600 que recibió de la expresada oficina..... 100

Idem de las rentas departamentales, en reintegro de S/ 120 que recibió de la expresada oficina don José del Carmen Gallardo, profesor nombrado para el Colegio Nacional de San Ramón de esta ciudad..... 120 220

Liquidacion del Presupuesto de 1897.

Bienes Nacionales

Recibido del Sr. Andres Garaycochea, Subprefecto de la Provincia de Cajabamba, el valor del arrendamiento del potrero «Campo Santo», ubicada en la provincia de su jurisdicción..... 7 76

Idem.

Idem de varios por arrendamiento de las tiendas que ocupan en la casa de Gobierno, correspondiente al presente mes..... 20

Alcabala de Enagenación.

Recibido de varios por los derechos que se ha correspondido satisfacer en el presente mes..... 269 29

Total..... 14468 66

MANIFIESTO de Egresos de la Tesorería Fiscal del Departamento de Cajamarca, correspondiente al mes de Julio de 1898.

PLIEGO PRIMERO. —RAMO DE GOBIERNO.

AUTORIDADES POLITICAS. —PREFECTURA.

Gasto Personal.

Pagado al habilitado de la Prefectura D. Adolfo Zuloeta, el valor del presupuesto, correspondiente al presente mes, como sigue:

1118 300. Al Sr. Coronel Prefecto D. Guillermo Nickels... 300
 1119 100. Id. al Secretario D. José Francisco Sotomayor. 100
 1120 50. Para el amanuense auxiliar de la secretaria Don Adolfo Zuloeta..... 50
 1121 50. Para el oficial Archivero y de Partes, D. Adolfo Chávarri..... 50
 1122 40. Amanuense D. Enrique Castro..... 40
 1123 60. Ayudante teniente D. Moisés Sousa..... 60
 1124 10. Para el portero portapliegos, D. Buenaventura Apaestegui..... 10

SUB-PREFECTURAS

Gasto personal.

Pagado á varios Subprefectos el valor de los presupuestos correspondientes al presente mes, como sigue:
 1125 120. Al Sr. Subprefecto de la Provincia del Cercado D. José María Arana..... 120
 1126 600. Id. de la id de Chota don Federico L. y Ochoa..... 100

Idem de Contumazá, D. Juan Ramon Villanueva..... 100
 Idem id. id. de Celendin D. Victor A. Colina..... 100
 Idem al de Jaen, D. Carlos Adrianzen..... 100
 Idem al de Hualgayoc, D. Hipólito Silva..... 100
 Idem al de Cajabamba, D. Andrés Garaicochea..... 100 600
 1127 40. Idem al amanuense archivero de la Subprefectura del Cercado, D. Lizardo Bartra..... 40
 1128 180. Id. id. de la id. de Chota, don Carlos A. Ramos. 30
 Idem id. id. de Contumazá, D. José M. Alva..... 30
 Idem id. de Celendin, D. Miguel Centurión..... 30
 Idem id. de Jaen D. A. de los Santos Berrios..... 30
 Id. id. de Hualgayoc, D. Enrique Pérez..... 30
 Idem id. de Cajabamba, D. Antonio Ramal..... 30 180

Gasto Material.

1129 20. Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura..... 20
 1180 50. Para impresión de «El Registro Oficial» y gastos de imprenta..... 50
 1181 70. Idem útiles de escritorio y alumbrado de la Subprefecturas del Cercado, Cajabamba, Chota, Celendin, Jaen, Contumazá y Hualgayoc á soles 10 cada uno..... 70 1690

FUERZAS

Gendarmería y Guardia Civil del Departamento.
 Gasto personal.

Pagados á los Comandantes de las expresadas por sueldos correspondientes al presente mes..... 2115

Gasto Material.

1429 Idem por gastos de escritorio alumbrado y forraje por el presente mes..... 321

Diversos.

1431 540. Para arrendamiento de locales para cuarteles, en el orden que sigue:

Para la Gendarmería..... 30
 Idem id. Guardia Civil..... 20 50

Idem.—Bagajes de policía.

Pagado al Sargento Mayor don Ignacio J. Martinez, ex Comandante del Piquete de Gendarmes de este Departamento, el valor de los bagajes, pasajes de tren y mar de esta ciudad á la de Chiclayo, á donde ha sido trasladado de orden suprema, con igual caracter..... 15 65

Pagado al Comandante don Pablo T. Salmón, por bagajes que se le ha proporcionado á este y á los oficiales que han venido á sus ordenes, de la Estación de Yonan á esta ciudad..... 38 50 49 15 2535 15

Extraordinarios.

Pagado al Jefe de la Columna Gendarmes de Lima, Comandante don Pablo T. Salmón, el valor de los bagajes proporcionados á la comision destacada de la expresada fuerza á la Provincia de Chota, al mando de un oficial; y cuyo gasto se ha verificado de orden del Sr. Coronel Prefecto..... 10

RESUMEN.

Capitulo tercero..... 1690
 Idem id. cuarto..... 2535 15
 Idem id. decimo..... 10 4235 15

PLIEGO TERCERO. —RAMO DE JUSTICIA, CULTO, É INSTRUCCION.—Corte Superior.

Gasto personal.

Pagado al habilitado del Poder Judicial don Enrique Chávarri, el valor del presupuesto correspondiente al presente mes, como sigue:

4130 1820. Para el Vocal Dr. Andres Mejia por 26 dias que ha servido en el presente mes..... 190 66
 Idem id. id. José de la R: Arana..... 220
 Idem id. id. Juan del C. Castañeda..... 220
 Se deduce por la asignacion que tiene establecida en la Caja Fiscal de Lima, á favor del Dr. Don Alejandro Castañeda..... 220
 Para el Vocal Dr. Wenceslao Montoya..... 220
 Para el Vocal Dr. Manuel F. Pastor..... 220
 Se deduce por la asignacion que tiene establecida en la Caja Fiscal de Lima, á favor del Sr. Arturo Pastor... 70 150
 Para el Fiscal Dr. José S. Madalengoitia..... 220 1000 66
 4131 240. Para el Relator Dr. Rómulo S. Santisteban..... 120 240
 Idem id. Secretario Dr. Francisco Villacorta..... 120
 Idem id. Amanuense don Enrique Chávarri..... 40
 Idem id. Juez de 1ª Instancia de la provincia del Cercado Dr. Narciso Burga..... 180
 Idem id. id. Dr. José Dolores Contreras..... 180 360
 Idem id. id. de Hualgayoc Dr. Carlos M. Bernal... 120
 Idem id. de Cajabamba, Dr. José Resaño..... 120 440
 Idem id. id. de Chota Dr. Daniel Arana..... 150
 Id. Agente Fiscal Dr. Toribio Arce..... 180
 Se deduce: por la asignacion que tiene establecida en la Caja Fiscal de Lima, á favor del Sr. Renan Arce..... 50 180
 Para el Escribano del Crimen Don Nssario Quevedo..... 70
 Para el Portero don Absalón Alvarado..... 20
 Idem alguacil de los Juzgados de 1ª Instancia don Tomás Chávez..... 10

Gasto Material.

4140 10. Para gastos de escritorio de la Corte.....	10	
4141 8. Id. id. de id del Fiscal.....	8	
4142 Id. id. de los juzgados del Mercado, Cajabamba, Chota, Hualgayoc y Agente Fiscal, al respecto de S/ 3 mensuales cada uno.....	18	2296 60

Extraordinarios.

4479. Pagado al Juez del Cercado Dr. Narciso Burga, el valor de los gastos de traslación de esta ciudad á la de Contumazá á fin de que practique las diligencias judiciales en la causa criminal que por homicidio se sigue al reo Heli Alva; y cuyo gasto se ha verificado de orden suprema.....	285	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	--

RESUMEN.

Capitulo segundo.....	2296 66	
Idem 7°.....	285	2581 66

**PLIEGO CUARTO.—RAMO DE HACIENDA.
Tesorería.—Gasto personal.**

Pagado por sueldos y gastos correspondientes al presente mes como sigue:

5391 100. Para el Tesorero don Luis F. Bustamante.....	100	
5392 80. Id. id. Auxiliar don Cornelio M. Castro.....	80	
5393 50. Id. id. Amanuense don Manuel Mori.....	50	
5394 8. Id. portero don Isidoro Expinoza.....	8	

Gasto material.

5395 12. Para útiles de escritorio.....	12	250
-----------------------------------------	----	-----

**Listas pasivas á cargo del Ministerio.
Montepío de Justicia.**

A la Sr. Jesús del Campo, V. del Dr. Padierna, Vocal que fué de la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito Judicial, conforme á su cédula de 7 de Febrero de 1891.....	16 66	
A las Señoritas Manuela del Sacramento, Josefa Constanza, Eudocia de la Cruz y María Torres Lara, hijas del Dr. Juan de Dios Torres Lara Agente Fiscal que fué de esta Provincia, conforme á su cédula de fecha 17 de Setiembre de 1896.....	10	

Idem de Hacienda.

Para la Señorita Francisca Lunavictoria, hija de don Manuel Lunavictoria, Interventor que fué de esta oficina su pensión correspondiente al presente mes, conforme á su cédula de 15 de Junio de 1891.....	10	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	--

Idem de Guerra.

A la Señora Josefa Carbajal V. de Estrada, conforme á su cédula de 2 de Agosto de 1886.....	10	
Id. á la id. Santos Goycochea V. de Revoredo, conforme á su cédula de 25 de Julio de 1888.....	12 22	
Id. á la id. Micaela Posada V. de Urrunaga, conforme á su cédula de 11 de Noviembre de 1890.....	18 33	
Id. á la id. Rosa Cueva V. de Lara, conforme á su cédula de 18 de Agosto de 1891.....	11 33	
Id. á las Señoritas Adela y Margarita Ravines, conforme á su cédula de fecha 26 de Julio de 1887.....	32 22	
Id. á la Señora Rosario Urteaga V. de López, conforme á su cédula de fecha 16 de Mayo de 1896.....	10	
Id. á la id. Rosalia Apaestegui V. de Silva, conforme á su cédula de 30 de Mayo de 1896.....	10	140 76

Cuenta Adicional.

Descuento de letras y traslación defondos.

Reintegrado á don Francisco Gálvez, Administrador principal de este Distrito postal, el importe del premio del 2% que pagó á esta Tesorería, por los giros números 3, 5, 7 y 8 expedidos á su favor, y con cargo á la Dirección del Tesoro; cuyo reiterno se verifica de orden del Sr. Director del Tesoro, comunicada en oficios de fechas 21 y 27 del mes próximo pasado.....	12 92	
Idem.		
Pagado el un agosto por costo sobre valor S/ 8000 valor del flete de tren de Pacasmayo á Yonan, que remite la Caja Fiscal de Lima, en cuatro cajones de á S/ 2000 cada uno... Idem por la conducción del local de la Administración de la Aduana á la Estacion del tren.....	20	21 20 34 12

CONTINGETE.

Tesorería Fiscal de Amazonas.

Remitida á la Tesorería Fiscal de Amazonas, en un giro extendido por el Sr. Salomon Rodriguez á la vista y á cargo de su casa establecida en la ciudad de Chachapoyas, a cuya remesa se verifica de orden de la Dirección del Tesoro.....	4000	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	--

RESUMEN.

Capitulo sexto.....	250	
Idem trece.....	140 76	
Cuenta adicional.....	34 12	
Contingente.....	4000	4424 88

PLIEGO QUINTO.—RAMO DE GUERRA.

Inválidos en plaza.

Pagado á varios inválidos, sus pensiones correspondientes al presente mes como sigue:

Al Teniente don Benisario C. Castañeda, conforme á su cédula de fecha 8 de Marzo de 1887.....	60	
Idem id. á don Francisco S. Villanueva, conforme á id. de 4 de Diciembre de 1896.....	48 75	

Idem al Subteniente don Pedro I. Vilchez, conforme á id. de 30 de Junio de 1891.....	50	
Idem al Sargento 1° Agustín Villena, conforme á id. de 1° de Abril de 1869.....	26	
Idem al soldado Rosendo Burza, conforme á id. de 9 de Marzo de 1891.....	15	

Invalidos dispersos

Pagado al cabo 1° Baltazar Tejada, su pensión correspondiente al presente mes, conforme á id. de Marzo de 1872..	18 50	213 25
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------	--------

Retirados.

Idem al Teniente don Pedro Casas, su pensión correspondiente al presente mes, conforme á su cédula de fecha 20 de Junio de 1890.....	10	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	--

Indefinidos.

Al Teniente Coronel D. Juan F. Barretc; conforme á id de 13 de Diciembre de 1896.....	35 55	
Al Teniente don Narciso E. Rodriguez, conforme su cédula de fecha 12 de Febrero de 1873.....	11	56 55

RESUMEN.

Capitulo trece.....	213 25	
Idem veintiuno.....	56 55	269 80

RESUMEN GENERAL.

Ingresos.....S/	14468 66	
Egresos.....		
Ramo de Gobierno, Pliego 1°.....	4235 15	
• Justicia, Id. 2°.....	2581 66	
• Hacienda, Id. 4°.....	4424 88	
• Guerra, Id. 5°.....	269 80	11511 49
Saldo Existente en Caja.....		2957 17

Tesorería Fiscal del Departamento de Cajamarca, Julio 31 de 1898.
Cornelio M. Castro.

V. B.—Bustamante

**PRESCRIPCIÓN
EN MATERIA CRIMINAL.**

DICTAMEN FISCAL.

(Conclusión.—Véase el N.º anterior.)

Con todo debo, sin embargo, llamar la atención de VE. que este cuaderno principia por la queja elevada al Tribunal Superior con las respectivas copias, en Agosto 6 de 1886, sobre un artículo de nulidad del auto que de ego la práctica de diligencias esenciales, y esta queja demoró en el Tribunal hasta Abril 5 de 1887 en que fué resuelta, es decir, el dilatado espacio de diez meses, como puede VE. constatarlo, registrando las fojas 746 y 755 vuelta.

Signió á esta apelación la que corre á fojas 762 de Mayo 9 de 1887 y subieron los autos al Tribunal Superior, y acaso esta es la primera vez que demoró el proceso en el Tribunal Superior un mes y días, pues fueron devueltos á primera instancia en Junio 1° de 1887 y el Tribunal Superior confirmó el auto indicado. A fojas 766 se pide la declaración de un testigo presentado por el agraviado y que había sido ya tomada á fojas 766; y en esta declaración niega completamente lo que se le atribuye en el interrogatorio como puede verlo VE. a fojas 771. Continúa la declaración de peticiones, y surge á fojas 542 la apelación del auto de fojas 766 vuelta, con cuyo motivo vuelven á subir los autos al Tribunal, oficio de fojas 773, en fecha 19 de Enero de 1888, y se absuelve el grado en Abril 2 de 1888, en que se confirma el auto que declaró sin lugar la diligencia pedida de fojas 771.

Vueltos los autos á primera instancia se recibe la ampliación de la declaración de un testigo don Manuel Tejada y se expide á fojas 783 vuelta en auto, mandando absolver una cita, á cuyo efecto se libra exhorto. Devuelto el exhorto referido, á fojas 791 se pide vista al Ministerio Fiscal, y este funcionario, el doctor Chávez Fernández, hoy Vocal de la Ilustrísima Corte del Cuzco, expidió su vista á fojas 79 vuelta, pidiendo mandamiento de prisión en forma contra D. Andrés S. Salas, por tener apoderado que lo represente, así dice la vista, y contra don Simón Luna que habiendo obtenido su libertad bajo fianza, y pide sobreseimiento respecto de los que aparecen relacionados en el párrafo 5° de su

vista, y que respecto de otros contenidos en el párrafo último se los llame por edictos; y el Juez de primera instancia expide á fojas 793 vuelta el auto, dando por terminado el sumario con fecha 28 de Febrero de 1889, y mandaba que se elevaran los autos en consulta al Tribunal Superior.

Sin embargo de esta prevención del auto que era arreglada á la ley, tan solo á los tres meses en 29 de Mayo se rematieron los autos, oficio de fojas 798, y el Tribunal Superior, apesar de la naturaleza grave de la causa necesitó de cuatro meses para absolver el grado, y admitir el recurso de nulidad, y fué sobre esta resolución que se pronunció la ejecutoria de VE. de Enero 2 de 1890, que ya he indicado, que fué violada reabriéndose el sumario, como aparecerá del cuaderno cuarto. En este mismo cuaderno á continuación de fojas 810 encontrará VE. que se reiteran todas las solicitudes de los acusados, sobre que no se los considere en el proceso y que se sobrezarten los autos sobre fianza, y se pronuncia á fojas 830 un auto, mandando tomar instructivas y se resuelven también las solicitudes de fojas 820 y 825.

Continúan luego las instructivas de dos de los acusados y en seguida se cita á fojas 846, solicitudes de sobreseimiento que resuelve el Juez á fojas 851 vuelta, declarándolas sin lugar. Siguen luego nuevas peticiones sobre la libertad bajo fianza, surgiendo á fojas 863, la apelación que se interpuso en Mayo 28 de 1890 del auto de Mayo 26 del mismo año, esto es, á los dos meses de expedido ese auto, y á fojas 895 se apela con la misma fecha de 31 de Mayo, por otro de los enjuiciados, de los autos de fojas 830 y 848, á cuyas apelaciones accede el Juez.

Por consecuencia de estas apelaciones subieron los autos al Tribunal Superior en Junio 26 de 1890, oficio de fojas 870 y vino á resolverse la apelación en Enero 13 de 1891, es decir después de seis meses, confirmando el auto que declara sin lugar el sobreseimiento de fojas 882.

Oportuno es y no se aparta, Excmo. Señor, el examen que queda hecho de todos los cuadernos que constituyen este proceso, del punto á que deben contraer este Ministerio su dictámen, si no que bien al contrario tiene estrecha relación con el, porque deja constado los siguientes hechos: 1° que este proceso

principio en el año de 1878 y que lleva de extensión el dilatado espacio de veinte años; 2.º que no obstante y á pesar de las dos ejecutorias pronunciadas por VE. á fojas 576, cuaderno 2.º, de Mayo de 1884 y la de Enero 2.º de 1890, á fojas 808 cuaderno 3.º, en las que se estableció que estando concluido el sumario debía concluirse la causa por fallo. Se ha reabierto aquel tomándose nuevas instrucciones; á los reos, y se han suscitado y resuelto solicitudes, sobre libertad bajo fianza, cuando estas no podían ser objeto de sustanciación ni de procedimiento, todo contra las ejecutorias y el estado de la causa; 4.º que se ha retenido el sobressumario, haciéndolo materia de resolución en primera y segunda instancia; 5.º que no concluyó el sumario, sin previa acusación fiscal, se recibió la causa á prueba, hecho que constata el exámen precedente; 6.º que se han expedido autos por el Juez de la causa, declarando que no debían llevarse adelante diligencias de carácter esencial; como la de inspección del lugar donde se decía que había fugado el secuestrado don Javier Velazco y otras ordenadas por autos ejecutoriados del Superior Tribunal, por creerse innecesarias y expresando esta causal en dichos autos; 7.º que el proceso ha estado paralizado en una acción más de tres años, y en otra dos años, y en algunas un año; 8.º que la Ilustrísima Corte Superior, en las muy repetidas veces que se ha elevado este proceso á su conocimiento, ha ofrecido el cuadro desconsolador, de demorar en la absolución del grado, casi siempre de seis ó ocho meses; 9.º que ese mismo Tribunal al absolver el grado, ha incurrido siempre en defectos é irregularidades de carácter muy grave en la formación de las Salas, como son la de no proceder previo llamamiento, conocer señores Vocales impedidos, pues, existe desde autos que, habiendo conocido algún señor Vocal, en el tercero y cuarto cuaderno, se ha excusado de conocer á los 10 años, por haber constancia del impedimento en el primer cuaderno, 10.º que ha habido la más absoluta inercia de parte de los Jueces de tal Corte, que paralizada la causa, con demaciada frecuencia muchas y repetidas veces, tan solamente daban providencias, cuando eran requeridos por los mismos acusados, 11 que don Gualberto Mercado Pelayo, tan solo fué capturado en Enero 4 de 1897, es decir, casi á los 19 años, habiendo sido notificado del auto cabeza de proceso, en 14 de Enero del mismo año citado, fojas 1530; y 12 y último, que después de tantas irregularidades, de tantas actuaciones inútiles é innecesarias, de tantas violaciones de la ley de procedimiento, no hay un solo testigo presencial del delito de homicidio que se juzge y que sólo ha venido ha expedirse el auto declarando por concluido en sumario y levantando en consulta, en 14 de Enero de 1894, fojas 1248 del cuaderno cuarto, con la particularidad de que este auto fué expedido de dos meses de paralizada la causa por requerimiento hecho al juez por el apoderado de uno de los agraviados.

En tales condiciones del proceso han surgido la prescripción alegada por el defensor de uno de los procesados, Juan G. Mercado Pelayo, al amparo del beneficio que la ley acuerda á los reos en la segunda parte del artículo de nuestro Código penal y su concordante el 97, que dispone: que el término de la prescripción comienza á contarse, desde el día en que se cometió el delito y que habiéndose capturado á su defendido en 4 de Enero de 1897, el comprende el beneficio de la ley y debe declararse la prescripción á su favor y esta y no otra es la cuestión, que viene á conocimiento de VE. por el recurso de nulidad interpuesto de la resolución pronunciada por la Iltrma. Corte Superior del Cuzco, corriente á fojas 2030 vuelta por la que se confirma el auto de primera instancia de fojas 2019 que declara fundada la excepción de prescripción deducida por D. Juan G. Mercado Pelayo sobre la que para ocuparse en su vista este Ministe-

rio. He iniciado á VE. al comenzar este dictámen, que la prescripción criminal como verdadero principio de orden social, tiene tanta importancia es de beneficios resutados como el derecho que tiene la sociedad para castigar los delitos y las faltas, y si por la primera se aplican las penas para la represión de los delitos y la reforma del criminal, para alcanzar que sea un miembro útil por segunda, que tiene su verdadero origen en los sentimientos de humanidad y en la consideración al cuadro que ofrece la vida agitada de los reos que procuran evadirse de la acción de la justicia, como por los remordimientos que lastrozarán su espíritu por defecto del delito, á la vez que también las dificultades para poder alcanzar pruebas después de un dilatado tiempo, se establece la absolución del reo por el ministerio de la ley; y esta absolución tiene como fundamento racional el de que por la acción del tiempo, se han extinguido ya los efectos del delito, y, á la vez, ha desaparecido el interés de la sociedad para su castigo.

Este principio, pues, saludable y de verdadero orden moral público, se encuentra reconocido en las leyes de todos los países civilizados, si bien con mas ó menos latitud, por que todos han creído y juzgado en la conciencia humana, lo que un distinguido criminalista ha expresado las siguientes palabras: «cuando los hombres no castigan pronto ha de reservarse á Dios la facultad de castigar.»

Pero no todas las legislaciones señalan hoy iguales plazos á la prescripción de los delitos, como á la de las penas; sino que se establece mas ó menos liberalidad; por ejemplo en Inglaterra todo género de delitos prescribe á los tres años y en España como en Chile y otros países, se aplican diez y cuando concurren ciertas circunstancias el término es de veinte. Así los mismos términos establece la legislación francesa, un poco ménos en la República Argentina y puede asegurarse que nuestra legislación es de la más liberal en materia de prescripción.

Fundamento justo y racional es el establecido por lo dispuesto en los artículos 6 y 97 C. P. y al establecerlo, no se le ha rodeado de las condiciones que requieren la legislación de otros países, sino simplemente se ha querido conceder la prescripción por el trascurso del tiempo á contarse desde que se cometió el delito y siempre que no se reincida en otro delito y sin tener para nada en cuenta la existencia del procedimiento y actuaciones judiciales sino que se refiere al derecho de acusar en forma que tiene lugar en el plenario.

Concurre como razón de fuerza inenovable, para sustentar la precedente opinión, el estudio de la legislación de otros países. Entre otros la legislación francesa en el artículo 637, establece como el nuestro que la prescripción principia desde el día que se cometió el delito; pero poniendo como condición de que en el intervalo no se practique acto de instrucción ó perseguiamiento que interrumpa la prescripción de acción.

El Código Chileno con disposición análoga al nuestro, establece lo mismo que el Código francés establece en el título «La extensión de la responsabilidad criminal», que las prescripciones interrumpen si el delincuente comete nuevo crimen ó simple delito, agrega que se suspende desde que el procedimiento se dirija contra el reo, estableciendo que si se paraliza su prosecución por tres años ó si termina sin condenarle, continuará la prescripción como si no se hubiese interrumpido; y el artículo cien establece que al reo que se ausenta de la República, solo le aprovechará el término de la prescripción para la pena.

El Código Argentino establece también la prescripción, para las acusaciones desde que se comete el delito y en el artículo ciento siete habla de que se interrumpe porque cometa el reo otro delito y por el artículo ciento ocho dispone que todo acto directo del procedi-

miento contra la persona del delincuente, dentro del término de la prescripción, lo interrumpe.

No considero fuera de lugar ni extraño á la presente cuestión las citas que vengo haciendo de lo establecido en algunas legislaciones, relativamente á la prescripción, y lo considero así, porque siendo la prescripción un beneficio en el que no pueden haber restricciones, porque considerando, que es un principio general de derecho que donde la ley no establece distinciones no puede ni debe la justicia establecerlas, que siendo la única restricción que interrumpe la prescripción, según nuestra legislación, el cometerse un delito el procedimiento, no puede; no tiene por que tomarse en cuenta al aplicarse las disposiciones de la prescripción criminal que establece nuestro Código.

Quiere decir, ha sido el pensamiento de nuestros codificadores dar más latitud á la prescripción criminal que la establecida en otras legislaciones; pues de otra suerte, hubieran tenido en cuenta la circunstancia del procedimiento no ignorada por ellos, en cuanto al Código francés de fecha anterior al nuestro y algunos otros como el Código español, y establecido en esa forma, nuestros codificadores, mas que en sentimientos de liberalidad, sin duda influyó en su ánimo nuestra condición social, que no permite la investigación rápida que demanda el esclarecimiento de los delitos y de lo que ofrece prueba elocvente este proceso.

Sin duda ninguna que impulsados por esa consideración, teniendo en cuenta que podía llegar el caso de que los procesos, es decir, las actuaciones judiciales pudieran demorar aun mas allá del término fijado á la más grave de las penas, no debía tomarse para nada el procedimiento, como lo han hecho otras legislaciones; y por ello establecieron que solo se interrumpía la prescripción y usando de las palabras «el derecho de acusar, desde la fecha en que se cometió el delito, por la reincidencia ó por cometer otro.»

Pero, contra todas las alegaciones que dejo formuladas se opondrá como razonamiento que las destruya, la de que las palabras «derecho de acusar» á que se refiere el artículo 95, de nuestro Código Penal, no es ni puede entenderse por el de acusación en forma, por que entonces resultará de que la diligencia de que habla el artículo 96, empezaba á prescribir, antes de saberse si habría ó no lugar para actuarla, por cuanto es el resultado de las diligencias del sumario.

Tal argumento que aparece á primera vista de alguna fuerza, deja detenerla, con solo considerar, de que no hay lugar á tal consecuencia, si se atiende á la naturaleza misma de lo que es el sumario y el plenario.

Con efecto, si el sumario es única y solamente la parte del juicio criminal que se refiere á la averiguación de la naturaleza del hecho sobre que versa una querrela ó denuncia y á recojer todos los datos, relativos al hecho y á sus autores se ventilará fácilmente que mientras este no esté perfectamente organizado, mientras todos los elementos no estén reunidos, no puede ejecutarse, no existe el derecho de acusar ó sea lo mismo, no puede venir la acusación en forma: si no hay delincuente, si no hay datos y pruebas que sirvan de fundamento para exigir la aplicación de la pena; no puede haber el derecho de acusar, no puede entablarse la acusación. Tan evidente es esto, que la ley establece que unicamente en el plenario se le nombre al reo un defensor, que solo entonces se entregue al querellante el proceso lo mismo que al Ministerio Fiscal para que entablen la acusación.

Pues bien, Excmo. señor, si todo esto debe realizarse en el plenario, si solo entonces en juicio criminal es contencioso y contradictorio, si solo del sumario nace del derecho de acusar, hay que concluir: que es de la más real evidencia, que cuando no se ha llegado al sumario, hasta tal punto que pueda ejer-

citarse el derecho de acusar; trascurrido el término de la prescripción criminal, se ha alcanzado y obtenido por el ministerio de la ley, la absolución de los reos ó enjuiciados; si es que se acoge á este beneficio y se colocan al amparo de las disposiciones legales que establecen esa absolución.

Si á todas las consideraciones anteriores se agrega la circunstancia del dilatado espacio de veinte años que dura este proceso, si así mismo, se detiene VE. á considerar que el principal hecho que motivó el desenvolvimiento de los actos que se juzgan, trae su origen del movimiento político que quisieron operar un grupo de individuos, en el Departamento del Cuzco ó como consta de documentos oficiales, si examinando el expediente encuentra VE. la inercia con que se ha procedido por los jueces y por el Tribunal Superior, en esta causa, si procurando explicar los motivos de esa inercia se vé y se palpa que ha habido el propósito de hacer verdaderamente eterno este juicio; y si finalmente, sobre todo esto, se considera como muy juiciosamente lo dice un tratadista «que la autoridad como todo lo que nos corresponde es temporal, no pudiendo ni aún nuestra justicia pasar de ciertos límites y que por lo mismo la ley penal pierde como el mismo procedimiento, toda saludable eficacia;» tendrá que convenir el Supremo Tribunal que en el presente caso, es de rigurosa aplicación, lo dispuesto en los artículos 95 y su concordante del Código Penal, y que todos los enjuiciados en este proceso, han obtenido la absolución que por ministerio de la ley, les concede la prescripción criminal que han alegado.

Si VE. considera justas y fundadas las razones que quedan expuestas, se servirá declarar que no hay nulidad en la resolución superior pronunciada por la Ilustrísima Corte del Cuzco, que confirma el auto del juez de primera instancia, por el que se declara fundada la prescripción deducida por los reos; con cuya resolución cree esté Ministerio, que no se apartará VE. de la justicia y prudente aplicación de las disposiciones de nuestro Código Penal en materia de prescripción; salvo que estime lo contrario arreglado á la justicia.

Lima, Junio de 1898.

TÁVARA.

SUMARIO

Sección Departamental.

Oficio del Subprefecto del Cercado proponiendo á la Prefectura del Departamento, Alcalde y 4 Teniente Alcaldes, de Guardia Urbana para el barrio de «Cinco Esquinas.»

Decreto de la Prefectura recaído en el oficio anterior nombrando respectivamente al Dr. Don Raul O. Mata Alcalde y á Don Eusebio Perez, Vicente L. Chávez, José Villanueva y José Izquierdo Teniente Alcaldes de dicho barrio.

Oficio del Sub-Prefecto del Cercado, proponiendo á la Prefectura del Departamento cinco Teniente Alcaldes de Guardia Urbana para completar los que se encuentran vacantes, en los barrios de San Pedro N.º 1, San Sebastian N.º 2 y Cinco Esquinas N.º 4.

Decreto de la Prefectura recaído en el oficio anterior, nombrando respectivamente, á Don Oswaldo Hoyos; á Don Camilo Vasquez, Pedro N. Barrantes y Baltazar Quiroz y á Don Leopoldo Santolalla, Teniente Alcaldes de los barrios indicados.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Tesorería del H. Concejo Provincial de Hualgayoc, durante el mes de Mayo último.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Tesorería Fiscal del Departamento de Cajamarca, correspondiente al mes de Julio de 1898.

Prescripción en Materia Criminal. Dictámen del Fiscal en Lima, Dr. Távara.